

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 8 DE AGOSTO DE 1952 } NUMERO 11.850

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 683 y 684 de 27 de Junio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones N°s. 85 y 86 de 28 de Junio de 1952, por las cuales se inscribe en el libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística unas piezas musicales.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 262 de 16 de Junio de 1952, por el cual se asignan los lugares donde prestarán servicio unos maestros.
Resuelto N° 263 de 16 de Junio de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 683 (DE 27 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", Cursos Nocturnos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Félix Atencio, Aseador en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", en reemplazo de Maximino González, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMANA.

El Ministro de Educación,

RUBÉN D. CARLES.

DECRETO NUMERO 684 (DE 27 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Instituto Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Aníbal Cantillo, ayudante de Laboratorio de Química en el Instituto Nacional, en reemplazo de Erardo H. Amores, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir, a partir de la fecha en que inicie sus labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMANA.

El Ministro de Educación,

RUBÉN D. CARLES.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 342 de 22 de Julio de 1952, por el cual se designa un delegado.

Decreto N° 343 de 23 de Julio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo

Resuelto N° 3095 de 8 de Junio de 1952, por el cual se reconoce sueldo.

Solicitudes, renovaciones, patentes, traspasos y cambios de nombres.

Avisos y Edictos.

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA UNAS PIEZAS MUSICALES

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 85.—Panamá, 28 de Junio de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Abraham E. Mendoza, panameño, con cédula de identidad personal N° 47-44634, con residencia en calle 9° N° 17, Apt. 7, de esta ciudad, ha enviado memorial al Ministerio de Educación, en el cual solicita la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la pieza musical "La Esfinge" de la cual es autor de la música y de la letra:

Que dicha pieza musical es un "blues", escrita en el compás de 4 por 4. No tiene calderones y sí algunos silencios que se marcan en el pentagrama. Consta de una introducción que precede a la parte marcada "voz": de esta parte en adelante comienza la parte cantada. Al terminar la parte cantada, se vuelve a tocar la introducción. Luego se repite de "voz" al fin. La letra consta de 16 versos, que son los que se cantan de la parte marcada voz en adelante:

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y ha dado cumplimiento al ordinal 4º del Artículo 1914 del mencionado Código;

RESUELVE:

Inscribase en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación la pieza musical "La Esfinge", de la cual es autor de la música y de la letra el señor Abraham E. Mendoza;

Expídase a favor del interesado el título preventivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ALCIBIADES AROSEMANA.

El Ministro de Educación,

RUBÉN D. CARLES.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

DAVID RUIZ A.
Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271 **TALLERES:** Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.
AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Misma, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTE
Número suelto: B/.0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 86.—Panamá, 28 de Junio de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Que Julio Ernesto Sosa, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 47-35699, comerciante, casado y vecino de esta ciudad con residencia en la Calle Colombia N° 8, solicita por medio de memorial a nombre propio y a nombre de Roberto Lambertucci, argentino, mayor de edad, editor musical, casado y vecino de Buenos Aires, Argentina, y con Oficinas en la Calle San Martín N° 551, Buenos Aires, Argentina, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la Pieza intitulada "Como Te Llamas" de la cual son autores de la música y de la letra respectivamente;

Que esta pieza musical tiene ritmo de Bolero Mambo y consta de 9 compases de introducción y 52 de la pieza en mí, la que al repetirse se alarga a 41 compases. Está escrita en Clave de Sol la melodía y en Clave de Fa el acompañamiento, y en el tono de Fa Mayor con compás de 2x2. Esta pieza será editada por la Editorial Acorde de Argentina próximamente.

Que esta solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y han dado cumplimiento al ordinal 4º del artículo 1914 del mencionado Código;

RESUELVE:

Inscribirse en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la pieza musical "Como te Llamas" de la cual son autores Julio Ernesto Sosa y Roberto Lambertucci de la música y de la letra respectivamente.

Expidase a favor de los interesados el título presuntivo de la Propiedad Literaria, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación.

RUPÉN D. CARLES.

ASIGNASE A LOS SIGUIENTES MAESTROS ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIO

RESUELTO NUMERO 262

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 262.—Panamá, 16 de Junio de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organo Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar los lugares donde prestarán servicio los maestros nombrados en el Decreto N° 668 de 16 de Junio de 1952, así:

Provincia Escolar de Herrera

José D. Carrizo, para la Escuela de Guarumal para llenar vacante.

Sara Rebeca Vargas, para la Escuela de Las Palmas en reemplazo de Hermisenda Pinzón C., quien pasó a otra Escuela.

Elvira E. Pacheco, para la Escuela de Las Paredes en reemplazo de Héctor Polo C., quien renunció.

Jesúsita Cocley, para la Escuela de Rincón Santo en reemplazo de Luz M. de Donoso quien perdió la posición.

Aideé Admadé, para la Escuela de La Valencia en reemplazo de Margarita M. de Cedeño, quien renunció.

Arcangélica B. de Guevara, para la Escuela de El Jazmín en reemplazo de Judith Vargas quien perdió la posición.

Norma Crespo, para la Escuela de La Trinidad en reemplazo de Martín Cocley quien fue declarado supernumerario.

Alfonso Pinzón C., para la Escuela El Cedro para llenar vacante.

Orlanda Vargas, para la Escuela de El Nanjal en reemplazo de Digna V. de Barría quien renunció.

Doris E. Rodríguez, para la Escuela de Monagrillo en reemplazo de Judith R. de Urriola quien pasó a otra Escuela.

Hastenia Castillero, para la Escuela de Liano Largo en reemplazo de Flor M. Q. de Castillero quien perdió la posición.

Aristides Ureña V., para la Escuela de El Higuito en reemplazo de Otelina G. de Ochoa quien se separa por gravidez.

Ildaura Rodríguez, para la Escuela de Los Llanos en reemplazo de Zoila L. de Cornejo quien se separa por gravidez.

Enelda Sánchez, para la Escuela de La Valencia en reemplazo de Lydia R. de Alonso quien se separa por gravidez.

Elida E. Mendoza, para la Escuela de Pesé en reemplazo de Celmira L. de Solís, quien se separa por gravidez.

Eilia E. Mendoza, para la Escuela de Pesé en reemplazo de Celmira L. de Solís quien se separa por gravidez.

Felipe Rodríguez, para la Escuela de Los Cerritos en reemplazo de Otilia P. de Ramírez, quien se separa por gravidez.

Delia E. Ríos, para la Escuela de Los Canales en reemplazo de Ernestina de Chiari, quien se separa por gravidez.

Rosa E. Meléndez, para la Escuela de El Río,

cón en reemplazo de Esilda R. de Méndez, quien se separa por gravidez.

RUBEN DARIO CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José Antonio González.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 263

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 263.—Panamá, 16 de Junio de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

Vista la solicitud de dos meses de vacaciones que hace la señora Rosa Amada Estreila Pérez García de Zardón, de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder a la señora Rosa Amada Estrella Pérez García de Zardón, Sub-directora del Liceo de Señoritas, dos meses de vacaciones, a partir del 25 de Junio, que le corresponden por los veintidós (22) meses continuados de servicios que van del 25 de Agosto de 1950 al 24 de Junio de 1952.

RUBEN DARIO CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José Antonio González.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DESIGNASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 342 (DE 22 DE JULIO DE 1952)

por el cual se hace una designación en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se designa para que, como Delegado de la Oficina de Turismo, represente a Panamá, en el Segundo Congreso de Turismo de Centro América, México, Cuba y Panamá, que se reunirá en la ciudad de Guatemala el 29 de los corrientes, a don Juan N. Villalaz, enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en la hermana Nación de Guatemala.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

J. ALMILLATEGUI N.

N O M B R A M I E N T O S

DECRETO NUMERO 343 (DE 23 DE JULIO DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Declárase insubsistente el nombramiento de la señorita Heredia Vergara, Portera en el Departamento Administrativo.

Artículo segundo: Nómbrase a la señora Aurora Gómez de Tuñón, Oficial de Segunda Categoría en el Departamento de Comercio, en reemplazo de Antonio Pinzón cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

RECONOCENSE UN SUELDO

RESUELTO NUMERO 3095

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3095.—Panamá, 8 de Julio de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alfredo Arango A., ex-empleado por Decreto como Inspector de Patentes en el Departamento de Comercio e Industrias, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones a que tiene derecho por haber prestado servicios (del 6 de Julio de 1951 hasta el 3 de Julio de 1952).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Arango, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1948, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

El Secretario del Agricultura.

Alfonso Tejeira

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Abelardo de la Lastra, panameño, con cédula 47-3791, en mi carácter de Presidente y Representante legal de la Compañía Tropical de Ventas, S. A. confiero poder especial a la firma de abogados Vallarino y Vallarino para que gestione ante ese Ministerio el registro a favor de la sociedad que represento de una marca de fábrica nacional, cuya descripción y demás detalles especificara dicha firma en la solicitud respectiva.

Panamá, Abril 17 de 1952.

Abelardo de la Lastra.

Y yo, Ricardo Vallarino Chiari, panameño, con cédula 47-4134, en nombre de Vallarino y Vallarino, con oficinas en el N° 12 de la Avenida Norte (hoy Ave. Eloy Alfaro) de esta ciudad, en ejercicio del poder anterior, solicito respetuosamente de ese Despacho, para la Compañía Tropical de Ventas, S. A. domiciliada en Panamá, R. P., el registro de una marca de fábrica nacional que consiste de lo siguiente: la palabra



en rojo, como en el facsímile; debajo de dicha palabra, con caracteres de imprenta, en rojo o verde, las palabras PASTAS FINAS DE TRIGO DURUM; arriba de la palabra CAPRI una franja, roja o verde, con tres estrellas blancas, siendo la del centro mayor que las otras; y en la parte inferior otra franja del mismo ancho que la superior, en color rojo, y dentro de la cual en caracteres de imprenta, en color blanco, se lee: DISTRIBUIDORES: CIA. TROPICAL DE VENTAS, S. A.—La marca se usa para amparar y distinguir pastas alimenticias confeccionadas con sémola, harina de trigo y otros ingredientes; y se aplica o fija imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los recipientes o envases contentivos de los productos, y de otras maneras usuales en el comercio. La Compañía se reserva el derecho de usar dicha marca en envases de 4, 8, 12, 16 onzas y en cualquier otro tamaño que considere conveniente, sin que ello implique alteración del ca-

rácter distintivo de la marca, la cual se propone usar desde esta misma fecha.

Acompañamos: Certificado del Archivador del Registro Público de la Propiedad, con el cual comprobamos la personería del poderdante; la declaración jurada de que trata el artículo 26 del Decreto N° 1, de 3 de Marzo de 1939; seis facsímeles de la marca y un clisé de la misma; y los comprobantes de pago del impuesto respectivo.

Panamá, Abril 17 de 1952.

*Vallarino y Vallarino.**Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.**Ramo de Patentes y Marcas.*

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

*El Secretario de Comercio,***FRANCISCO BRAVO.****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Medlinger, con cédula 47-21.438, en nombre y representación de Medlinger, Kehn y Cia. Ltda., confiero poder especial a Vallarino y Vallarino para que gestione ante ese Ministerio el registro de una marca de fábrica nacional, cuya descripción y detalles especificará dicha firma en su solicitud.

Panamá, 1º de Julio de 1952.

José Medlinger.

Y yo, Ricardo Vallarino Chiari, con cédula 47-4134, en nombre de Vallarino y Vallarino, con oficinas en el N° 12 de la Avenida Norte de esta ciudad, en ejercicio del poder anterior, solicito respetuosamente de ese Despacho, para Medlinger, Kohn y Cia. Ltda., el registro de una marca de fábrica nacional que consiste de lo siguiente: las palabras



colocadas dentro de una corona, como en el facsímil. La marca se usa para amparar y distinguir toda clase de lámparas, y se aplica o fija imprimiéndola o, de otro modo, reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a las lámparas, y de otras maneras usuales en el comercio. La Compañía se reserva el derecho de usar dicha marca en cualquier color y tamaño, sin que ello implique alteración del carácter distintivo de la marca, la cual se propone usar desde esta misma fecha.

Acompañamos: Certificado del Archivador del Registro Público de la Propiedad, con el cual comprobamos la personería del poderdante; la declaración jurada de que trata el artículo 26 del Decreto N° 1, de 3 de Marzo de 1939; seis fac-

símiles de la marca y un clisé de la misma; y los comprobantes de pago del impuesto respectivo.

Panamá, 1º de Julio de 1952.

Vallarino y Vallarino.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

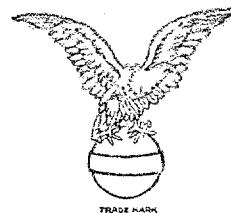
FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Screw Company, una sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Rhode Island, domiciliada en Willimantic, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una Marca de Fábrica que consiste en la representación de un águila con las alas extendidas, sobre un globo terráqueo, con un número de tornillos en cada garra del águila.



TRADE MARK

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mullins Manufacturing Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en el N° 605 South Ellsworth Avenue, Salem, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un medallón y dentro la representación de la diosa Diana, y las palabras distintivas



todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Armarios de cocina y armarios para debajo del fregadero, (de la Clase 32 de los Estados Unidos de América—Muebles y Tapicería) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de Octubre de 1944, en el comercio internacional desde el mes de Octubre de 1944, y en la República de Panamá desde Diciembre de 1951.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo o en otra forma fijando la marca de fábrica en los paquetes contentivos de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 440,536, del 14 de Septiembre de 1948; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, Junio 4 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

Esta marca la usan mis poderdantes para amparar y distinguir en el comercio tornillos, pernos, tuercas, remaches, discos, arandelas, y clavos de alambre.

La marca en referencia la usan los peticionarios en el comercio de los Estados Unidos desde el año de 1876, aproximadamente, y la han usado ya en el comercio de la República de Panamá.

La marca se aplica en los paquetes que contienen los artículos mediante impresión en los mismos o colocándose en ellos una etiqueta en la cual la marca se muestra, y se imprime a los artículos.

Acompañó: a) Copia del registro de los Estados Unidos, N° 53,739 de Junio 12 de 1906, renovado por veinte años en 1926 y 1946; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Seis etiquetas y clisé de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, Junio 6 de 1952.

Eduardo Alfaro.
Céd. N° 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

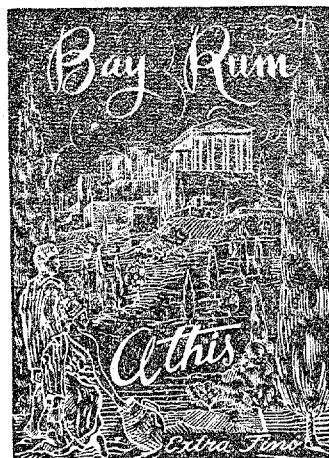
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ypsilantis, Calogridis Limitada, sociedad de responsabilidad limitada constituida de acuerdo con las leyes nacionales pertinentes, domiciliada en esta ciudad, por medio de su representante legal que suscribe, comparece atentamente a so-

licitar el registro de la marca de fábrica de la que es dueña y con la cual presenta un producto de fabricación nacional.

Esta marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de color azul. En la parte superior se leen las palabras



en letras de color amarillo; en el centro aparecen las ruinas de Acropolis de la antigua ciudad de Atenas, Grecia; en la parte inferior está escrita la palabra "Athis" en color rojo, y debajo de ésta, hacia la izquierda, las palabras "Extra Fino" en letras más pequeñas y de color amarillo. Al margen derecho de la etiqueta hay unos pinos, y en el margen izquierdo aparecen las siluetas de un hombre y una mujer, contemplando las ruinas de Acropolis, símbolo del arte y la cultura del pueblo griego.

Esta marca será usada en la República de Panamá y en el comercio internacional para amparar y distinguir los productos químicos elaborados por la empresa que represento para propósitos higiénicos, antisépticos y refrescantes, conocidos comúnmente con el nombre de "Bay Rum".

Las palabras y distintivos descritos, que representan la marca exactamente como se desea registrar, serán usados fijándolas o adhiriéndolas a las botellas, cajas y demás recipientes que contengan los productos fabricados, así como en carteles o anuncios, y podrán usarse en cualquier combinación de colores y tamaños sin cambiar los distintivos generales anteriormente explicados.

Para los efectos de esta solicitud, se acompañan: a) comprobante del pago del impuesto correspondiente; b) un dibujo de la marca que se desea registrar; c) seis ejemplares de la misma; d) comprobante de pago de la publicación de los avisos correspondientes en la Gaceta Oficial; d) certificado del Registro Público que acredita la existencia de la sociedad peticionaria y quién es su representante legal, y f) declaración jurada del señor Secretario de ese Ministerio.

Derecho: Artículos 2, 13, 15, 19, 23, 25 y 31 del Decreto-Ley N° 1 de 3 de Marzo de 1939, y artículos 2005, 2006 y 2009 del Código Administrativo.

Panamá, Mayo 29 de 1952

Theodoro Calogridis.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Francisco Bravo.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz S. A., fabricantes de productos químicos, domiciliados en Basilea, Suiza, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: Medicamentos, productos químicos para la industria, la medicina y la higiene y la ciencia, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, material de partos, productos para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes, productos que sirven para conservar los alimentos, productos veterinarios. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

IPESANDRINA

que se ha venido usando en negocios del aplicante desde Enero 20 de 1940 y en Panamá desde Octubre de 1947. La marca se aplica, fija e imprime en los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, por medio de etiquetas, grabándolas, o en las formas usuales de comercio. Pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, poder, declaración jurada.

Panamá, Junio 9 de 1952.

José A. Mendieta.
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Francisco Bravo.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Medlinger, con cédula N° 47-21438, en nombre y representación de Medlinger, Kohn y Cía, Ltda., confiero poder especial a Vallarino y Vallarino para que gestione ante ese Ministerio el registro de una marca de fábrica nacional, cuya descripción y detalles especificará dicha firma en su solicitud.

Panamá, 1º de Julio de 1952.

José Medlinger.

Y yo, Ricardo Vallarino Chiari, con cédula 47-4134, en nombre de Vallarino y Vallarino, con oficinas en el N° 12 de la Avenida Norte de esta ciudad, en ejercicio del poder anterior, solicito respetuosamente de ese Despacho, para Medlinger, Kohn y Cia. Ltda., el registro de una marca de fábrica nacional que consiste de lo siguiente: las palabras



como aparece en el facsímil. La marca se usa para amparar y distinguir bastidores con resortes de alambre que sirven para colocar sobre ellos los cojines o almohadones que forman el asiento o el respaldo de sillas, sillones y sofás. La marca se aplica o fija imprimiéndola, grabándola, pintándola o de cualquier otro modo reproduciéndola en etiquetas, en placas metálicas o plásticas, que se adhieren al artículo, y de otras maneras usuales en el comercio. La Compañía se reserva el derecho de usar dicha marca en cualquier tamaño, color y forma, sin que ello implique alteración del carácter distintivo de la marca, la cual se propone usar desde esta misma fecha.

Acompañamos: Certificado del Archivador del Registro Público de la Propiedad, con el cual comprobamos la personería del poderdante; la declaración jurada de que trata el artículo 26 del Decreto N° 1, de 3 de Marzo de 1939; seis facsímeles de la marca y un clisé de la misma, así como también los comprobantes de pago del impuesto respectivo.

Panamá, Julio 1º de 1952.

Vallarino y Vallarino.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FRANCISCO BRAVO.

registrar está constituida por la palabra característica

ODOL

que se ha usado en negocios del aplicante, desde Noviembre 20 de 1925 y en Panamá y en el comercio internacional desde 1930. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase, mediante etiquetas, grabándola o en las formas usuales en el comercio. Acompaña como pruebas: Derechos pagados, certificado de origen legalizado, 8 etiquetas, declaración jurada, poder (véase la petición de la marca Pitralon de esta fecha de los mismos dueños).

Panamá, Mayo 26 de 1952.

José A. Mendieta.
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

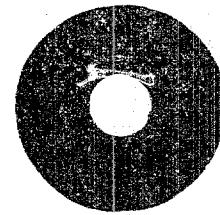
FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

W. A. Sheaffer Pen Company, sociedad anónima organizada y existente según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Fort Madison, Estado de Iowa, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una figura o punto circular blanco (colocado en la tapa de una pluma), según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar y distinguir Plumas y lápices (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América—Papel y útiles de escritorio), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 25 de Septiembre de 1924 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Diciembre de 1924 y en la República de Panamá desde el año 1928.

La marca de fábrica generalmente se aplica a los productos, imprimiendo sobre los productos o insertando en los productos la marca mostrada

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Odol Maatschappij (Odol Company) sociedad anónima establecida y existente bajo las leyes de los Países Bajos, domiciliada en Amsterdam Kr. Mijdrechtstratt, 108-110, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: *Perfumería y cosméticos, especialmente dentífrico, lavativos bucales preparaciones para el cuidado de los dientes y de la boca en forma líquida, polvos y pastas.* La marca que se desea

o adhiriendo a los productos una etiqueta que contiene una copia de dicha marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 217.404 del 31 de Agosto de 1928, válido por 20 años a partir de su fecha, y renovado por 20 años más contados desde el 31 de Agosto de 1946; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 9 de Julio de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González Ruiz.

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FRANCISCO BRAVO.

se adhieren a los envases que contengan los productos o reproduciéndola directamente en dichos envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 272,886 de Julio 15 de 1930; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica Stanavo acompañamos un poder y una Declaración.

Panamá, Mayo 2 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

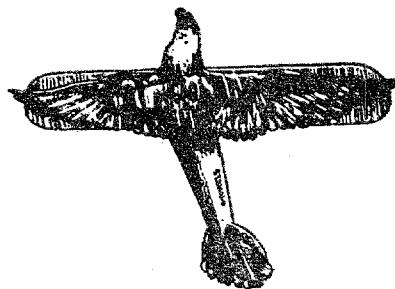
El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Oil Company of California, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de un monoplano sin hélice, con alas y cola de águila y con cabeza de águila en la parte delantera y la palabra Stanavo



en el cuerpo del monoplano.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá por más de veinte años y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: aceites y grasas refinados, semirefinados y no refinados extraídos del petróleo, con o sin mezcla de substancia animal, vegetal o mineral, para fines de alumbrado, calefacción, fuerza motriz, combustible y lubricación, especialmente combustibles y lubricantes para la aviación.

La marca se aplica por medio de etiquetas que

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Oil Company of California, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra

STANAVO

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá por más de veinte años y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: aceites y grasas lubricantes y aceites que sirven de combustible para motores.

La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos o reproduciéndola directamente en dichos envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 268,539 de Marzo 18 de 1930; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Poder; f) Declaración.

Panamá, Mayo 2 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Nosotros, Valdés, Valdés y de Castro, con oficina en la Avenida B N° 78 de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados especiales de la sociedad denominada Imperial Chemical Industries Limited, domiciliada en Imperial Chemical House, Millbank, Londres, Inglaterra, por medio del presente memorial solicitamos al Despacho a su muy digno cargo que, previos los trámites de Ley, sea ordenado el registro de la marca de fábrica

BELCO

(palabra). Este registro se solicita a nombre de la sociedad expresada y la marca de fábrica ampara lacas, barnices, esmaltes, pinturas, colores secos, destemples, aceites jabonosos, aceites anticorrosivos.

Se acompaña a la presente solicitud toda la documentación de Ley.

Panamá, Agosto 21 de 1950.

Valdés, Valdés y De Castro.

P. D. (Otro Si). Tal como se informa arriba la empresa representada está domiciliada en Inglaterra y ha sido organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra.

Valdés, Valdés y De Castro.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Molino y Moreno, abogados, con oficina en la Plaza de Francia N° 2 de esta ciudad, en nombre y representación de la sociedad denominada Ortho Pharmaceutical Corporation, empresa organizada según las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, y domiciliada en Raritan, New Jersey, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de fábrica "Ortho", propiedad de nuestros poderdantes, la cual se encuentra ya registrada en los Estados Unidos bajo el N° 387.080 y se viene usando en dicho país desde el 28 de Noviembre de 1940.

La marca consiste en la denominación

ORTHO

sin distingo de tipos, tamaños y colores de letras, y ampara diafragmas vaginales de caucho y se aplica o fija a los artículos, o a los envases contentivos de los mismos, por impresión de la denominación sobre los envases o por medio

de etiquetas impresas o litografiadas de la marca directamente en las cajetas.

Acompaña: a) seis etiquetas de la marca; b) certificado de registro en el país de origen; c) comprobante de pago del impuesto y d) Poder que contiene la declaración jurada.

Panamá, 14 de Junio de 1952.

*Molino y Moreno.
P. Moreno Correa.
Cédula N° 47-2555.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hartog's Vleeschmaatschappij Naamlooze Vennootschap, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Holanda, con oficina en la Ciudad de Rotterdam, Holanda, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SMAC

en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir Conservas de pescado; carnes de cacería y aves; sopas; extractos de carne; (con la sola excepción de la mantequilla) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Octubre de 1947, en el comercio internacional desde Abril de 1948, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Holanda N° III.068 de Enero 25 de 1952, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Junio 21 de 1952.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Francisco González Ruiz.
Cédula N° 47-19217.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

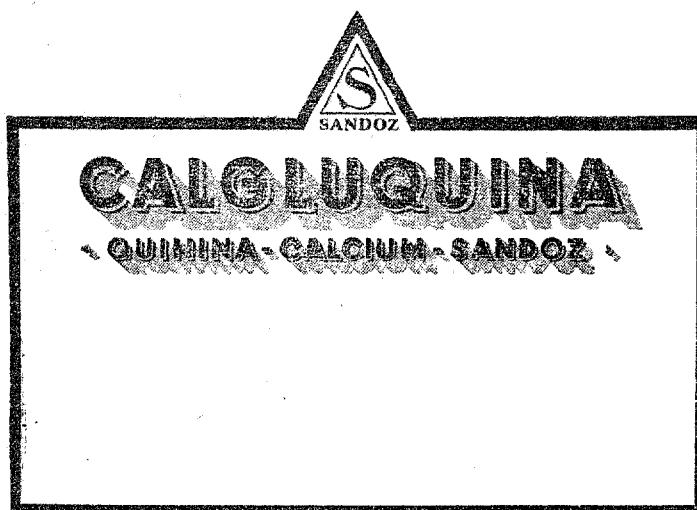
FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz, S. A., productores de productos químicos, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de



su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplean para distinguir y amparar: *Productos contentivos de la química y el calcio, a saber: Medicamentos, productos químicos para la higie-*

ne, y para la ciencia, preparaciones farmacéuticas y drogas. La marca que se desea registrar está constituida por unas etiquetas rectangulares de bordes negros, dentro de un triángulo Sandoz y luego el distintivo con la leyenda "La letra S en mayúscula" y Calgluquina (Quinina-Calcium-Sandoz). Exactamente igual a las que acompañamos. Esta marca se ha venido usando en negocios del aplicante desde 1939 y en Panamá desde Diciembre de 1946. La marca se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, por medio de etiquetas, grabándola o en las formas usuales del comercio. Pruebas: Poder y declaración jurada (véase la petición de Ipensadriña de esta fecha) derechos pagados, certificado legal de origen, 8 etiquetas.

Panamá, Julio 9 de 1952.

José A. Mendieta.
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Los que suscribimos, Molino y Moreno, abogados, panameños y de este vecindario, con oficina en Plaza de Francia N° 2 de esta ciudad, como apoderados especiales de E. R. Squibb & Sons, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, personería debidamente acreditada en ese Ministerio (en el expediente de la marca "Dispacilina de dicha casa") solicitamos el registro de la marca de fábrica

PRONESTYL

para amparar en el país el comercio de drogas cardíacas y anestésicas de la clase 16 de medicinas y preparados farmacéuticos, de propiedad de la casa que representamos, la cual ha sido registrada en la oficina de Patentes de los Estados Unidos, bajo el N° 557.523 el 15 de Abril del presente año y que viene usando en el país de origen.

Dicha marca se aplica en los artículos o envases contentivos o por medio de envolturas o etiquetas, sin distingo de tipo, ni colores y la cual aparece en el registro de la marca extranjera.

Para los efectos legales acompañamos: a) cer-

tificación del registro en Estados Unidos de América, debidamente autenticado y traducido; b) comprobante de pago del impuesto y pago de la Gaceta Oficial y c) declaración jurada y las etiquetas correspondientes.

Pedimos pues se proceda de conformidad.

Panamá, Mayo 28 de 1952.

Molino y Moreno.
P. Moreno Correa.
Cédula N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, con oficina en la Plaza de Francia N° 2 de esta ciudad, en nom-

bre y representación de la sociedad Ortho Pharmaceutical Corporation, empresa organizada según las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Raritan, New Jersey, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de fábrica

• PRECEPTIN

propiedad de nuestros poderdantes, la cual se encuentra ya registrada en los Estados Unidos bajo el número 334,936 y se viene usando continuamente en dicho país desde el 3 de Enero de 1936.

La marca consiste en la denominación "Preceptin" sin distingo de tipos, tamaños y colores de letras, y ampara productos antisépticos y espermicidas. La marca se aplica o fija en los artículos, o en los envases contentivos de los mismos, por impresión de los envases o por medio de etiquetas o envolturas impresas en la cual aparece dicha marca de fábrica.

Acompañan: a) seis etiquetas de la marca; b) certificado de registro en el país de origen; c) comprobante de pago del impuesto. El poder que contiene la declaración jurada aparece en el expediente de la marca Ortho.

Panamá, 14 de Junio de 1952.

*Molino y Moreno.
P. Moreno Correa.
Cédula N° 47-2555.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FRANCISCO BRAVO.

AVISOS Y EDICTOS

INSPECCION PROVINCIAL DE EDUCACION DE COLON Y SAN BLAS

CONCURSO DE PRECIOS

Hasta las 10 de la mañana del día lunes 11 de Agosto de este año, se recibirán propuestas en sobres cerrados para la construcción de cincuenta (50) sillas de madera de caoba, barnizadas de color claro y a muñeca, para los maestros de las Escuelas del Municipio de Colón, según modelo que puede solicitarse al señor Marco R. Vásquez, Inspector de Administración. Las propuestas deben ser dirigidas así: Sr. Inspector Provincial de Educación.—Concurso de Precios.—Colón.—Este trabajo será pagado con el Fondo Municipal de Educación de Colón.

Colón, 10 de Julio de 1952.

El Inspector Provincial de Educación,
Arturo Delvalle N.
(Tercera publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo setenta y siete (77) del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la escritura pública número mil seiscientos setenta y nueve (1679) de primera (1^a) de Agosto del presente año, he comprado al señor Heeketha Hamilton Wynter, el establecimiento comercial de cantina denominado "Cantina El Mambo" situado en Calle "it" y diez y seis (16) Oeste, número do-

ce (12) de esta ciudad de Panamá, escritura extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

Fernando Jaén Q.

L. 23.880
(Única publicación)

JOSE GUILLERMO BATALLA,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula 47-13324,

CERTIFICA:

Que por Escritura pública número 1391, de esta misma fecha y Notaría los señores José Joaquín Rodríguez y Grace Maduro de Sasso han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada "Rodríguez y Compañía, Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá y que podrá establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto de la República.

Que la dirección de los negocios, la administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo del socio Rodríguez; y que los cheques que se giren contra los fondos sociales deben ser firmados por ambos socios.

Que el capital social es de B/. 40.000.00, aportado así: B/. 25.000.00 por el socio Rodríguez y B/. 15.000.00 por la otra socia; y que el término de duración de la sociedad es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad.

Panamá, 29 de Julio de 1952.

J. G.M. BATALLA.
Notario Público Primero.

L. 23.545
(Única publicación)

RICARDO FABREGA,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad número 47-7394,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1637 de esta fecha y de esta Notaría, los señores Francisco Maggiore Guevara y Roy Vicente Rollox Powell, de común acuerdo declaran disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "Maggiore y Rollox Limitada", de este domicilio, y

Que el socio Roy Vicent Rollox Lowell, asume el Activo y el Pasivo de la mencionada sociedad.

Panamá, Julio 25 de 1952.

RICARDO FABREGA,
Notario Público Tercero.

L. 23.722
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El señor Administrador de la Caja de Ahorros, debidamente autorizado por la Junta Directiva, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintisiete (27) de Agosto de 1952, para llevar a cabo en las Oficinas de la Caja el primer remate del siguiente bien de propiedad de esta Institución.

Finca 4646, inscrita al Folio 474 del Tomo 411, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno y casa construida de concreto y bloques de cemento, de un piso, de cemento, techo de madera con papel asfaltado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, dentro de los límites siguientes: Norte, Carrera Nacional; Sur, Este y Oeste, resto de la Finca número 87 de propiedad de Carmen Ponce viuda de Véliz. Las medidas del terreno son: Norte, 30 metros, Sur, 30 metros; Este, 20 metros y por el Oeste 30 metros. Superficie 900 metros cuadrados. Las medidas de la casa son: 12 metros 50 centímetros de frente por 10 metros de fondo.

Se ha fijado como base para el remate, la suma de mil seiscientos cuatro balboas (B/. 1.604.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos la base del remate. Para habilitarse como postor, se requiere consignar en las Oficinas del Administrador un cinco por ciento (5%) de la base del remate, en dinero efectivo, cheque de gerencia o certificado.

Las posturas serán admitidas desde las ocho de la ma-

ñana del día señalado para verificar el remate de la Finca, hasta las once. De esa hora en adelante y hasta comenzar las doce del día, se oirán las pujas y repujas no menores de diez balboas. El bien será adjudicado provisionalmente al mejor postor y el rematante que no pague el importe del bien dentro de los cinco (5) días siguientes al remate, perderá el depósito efectuado para habilitarse como postor.

La Caja de Ahorros se reserva el derecho, de rechazar toda propuesta que considere inconveniente a los intereses de la Caja.

Los interesados en este remate, pueden obtener informaciones adicionales en las Oficinas de la Caja de Ahorros.

Panamá, 31 de Julio de 1952.

El Administrador de la Caja de Ahorros,

G. A. de Roux.

L. 23.710

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 28

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Manuel Ma. Moreno, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por la señora Otilia Pérez de Moreno ha solicitado a esta Administración, para su poderante, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional denominado "Villa Otilia" ubicado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, jurisdicción del Distrito de Panamá, con una extensión superficialia de cuatro hectáreas con nueve mil ochocientos dos metros cuadrados, (4 Hts. 9802 m²), dentro de los siguientes linderos:

Norte, Lino Vásquez;

Sur, Daniel Cortéz;

Este, terrenos nacionales;

Oeste, carretera transístmica.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Panamá, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las diez y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMÁN.

El Secretario,

Felipe Romero López.

L. 23.738

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, Segundo Suplente, por este medio cita a la señora Elena Tucker, conocida generalmente como Elena Thomas de Mandeville, mayor de edad, casada, panameña, y con cédula de identidad personal número 11-14244, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto, concorra a este Tribunal por si o por medio de apoderado a defendirse en el Juicio de Divorcio que en su contra le ha instaurado en este Despacho su esposo Leo Mandeville.

Se advierte a la demandada que si no compareciese al Tribunal dentro del término arriba indicado, se le designará un Defensor de ~~A~~sente con quien se continuará la tramitación de este negocio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy once (11) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno (1951) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez, Segundo Suplente,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 3247

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la familia Dupeyron Presles, cuya residencia se desconoce, para que por si o por medio de apoderado, compareza a estar a derecho en el juicio ordinario que les ha propuesto el abogado Rosendo Jurado Jiménez como apoderado de Edisa Jurado de González Regilla, María Jurado de Alegre, Leticia Jurado de González y otros.

Se advierte a la familia demandada que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación de este edicto, no comparecen a estar a derecho en el juicio, se les nombrará un defensor con quien se entenderán las diligencias del juicio.

David, julio 23 de 1952.

El Juez,

A. CANDANEDO.

La Secretaria,

Dora Goff,

L. 2089

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 35

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Abogado en ejercicio de esta localidad, señor Ramón L. Crespo, Cedulado N° 26-283, en memorial de fecha (11) once del mes actual, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Sergio Crespo Jr., se le expida título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "El Cascajalillo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé, de una capacidad superficialia de cincuenta y siete hectáreas, con dos mil trescientos metros cuadrados (57 Hts. 2,300 m²) alineado así: Norte, terreno de Gabriel Batista y un callejón de servidumbre y Mateo Sánchez; Sur, Manuel Solis; Este, Gabriel Batista y Agustín Quintero y Oeste, camino de Macaracas a Pesé.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia del mismo a la Alcaldía del Distrito de Pesé para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 16 de Junio de 1952.

El Gobernador Adm. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

LUIS E. BERSEY P.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. ad-hoc.,

R. Ochoa Villarreal.

L. 4391

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 12

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Manuel Candanedo, de generales conocidas se encuentra depositada una yegua de color mora y marcada a fuego así: el cual se encontraba vagando por los alrededores de la ciudad y no conocérsele dueño alguno. De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía, para que la persona que se crea con derecho, lo haga valer en el término de treinta días a partir de la fecha, de lo contrario dicho animal será rematado por el Tesorero Provincial en subasta pública.

David, Julio 23 de 1952.

El Alcalde,

JOSE OVIDIO CONTRERAS.

El Secretario,

Alberto Quintanar R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Máximo Samuel Maradiaga, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1601.—David, cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Máximo Samuel Maradiaga desde el 19 de septiembre de 1950, fecha en que tuvo lugar la defunción y,

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, José Alejandro Maradiaga, hija del causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del C. J.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito de Chiriquí.—Dora Goff, Secretaria".

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días.

David, 4 de Junio de 1952.

El Juez,

La Secretaria,

L. 20.887

(Tercera publicación)

A. CANDANEDO.

Dora Goff.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza a Leonor Aguilar Fruto, mujer, de 29 años de edad, soltera, natural de Cativá (Provincia de Colón) vecina de esta ciudad con residencia en Cerro Vierto, comprensión del Corregimiento de Juan Díaz, jurisdicción del Distrito de Panamá, de oficios domésticos y cédula N° 11-6647, para que concorra a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa", comprendido en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada FRUTO, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Francisco López, portorriqueño, de 29 años de edad, soldado, casado, residente en Fort Davis, (Colón) sin cédula de identidad, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "Lesiones por Imprudencia", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Ruégase a las autoridades del orden judicial a las

personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado López, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 71

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza a Gregorio Mantilla, de generales des conocidas en el expediente, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia proferida por este Despacho cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Georgina Mantilla, billeteera, N° 377, sin otro dato de identificación a sufrir un mes de reclusión en el lugar que indique en Órgano Ejecutivo, a pagar una multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional, así como a los gastos procesales, condenándola a pagar, además, de las costas comunes, las causadas por su rebelde, como responsable del delito de apropiación irdevida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Como la encartada no ha estado detenida preventivamente por razón de este juicio, no hay lugar a la deducción de pena de que trata el artículo 38 del Código Penal.

Si la multa no fuere cubierta dentro del término de tres días que concede el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, se convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 24 a., 37, 367 del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2216, 2215, 2231, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópíese, notifíquese y consultese con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera, Secretario".

Se advierte a la sentenciada Mantilla, que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos sus efectos legales.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Mantilla, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Antonio Abelardo Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Ezequiel Ovidio French, panameño, de

40 años de edad, soltero, ingeniero, portador de la cédula de identidad personal N° 15-2286, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada por este Despacho cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Julio diez y siete de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Ezequiel Ovidio French, mayor de edad, soltero, ingeniero, portador de la cédula de identidad personal número 15-2286, panameño y vecino de esta ciudad, a sufrir seis meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, con derecho a que se compute como parte cumplida de la pena el tiempo que haya estado preventivamente por razón de este juicio.

Publíquese ese fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo exige el artículo 2349 del C. Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, del Código Penal; 19 de la Ley 59 del 1941; 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópíese, notifíquese y consúltense con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado Ovidio French, que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado French, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Clarence Powell, natural de Costa Rica, de treinta y dos años de edad, soltero, panadero, con residencia en Río Abajo, calle 6^a y portador de la cédula de identidad personal número 8-29942, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo veintiuno de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a María Dorsy, billetera número 303, sin otro dato civil conocido en el expediente, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de notificarse de la sentencia de primera instancia dictada por este Despacho cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo veintiuno de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Como la imputada no ha estado detenida preventivamente por razón de este asunto, la pena restrictiva de la libertad impuesta debe cumplirla en su totalidad.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco

veces consecutivas como ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 24, 37, 387 del Código Penal, 2152, 2153, 2215, 2216, 2231, del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópíese, notifíquese y consúltense con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera, Secretario".

Se advierte a la sentenciada Dorsy, que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Dorsy, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo, se enviará a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Clarence Powell, natural de Costa Rica, de treinta y dos años de edad, soltero, panadero, con residencia en Río Abajo, calle 6^a y portador de la cédula de identidad personal número 8-29942, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo veintiocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Clarence Powell, costarricense, mayor de edad, soltero, panadero y con residencia últimamente en Río Abajo, calle 6^a y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-29942, a sufrir ocho meses y siete días y medio de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y a pagar cincuenta y cinco balboas de multa a favor del Tesoro Nacional, al pago de los gastos procesales y los causados por su rebeldía, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de Fernando Bryan.

La pena de multa debe cubrirse dentro del término que indica el artículo 278 de la Ley 61 de 1946; de lo contrario, ella se convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa. Y como no ha sufrido detención preventiva por este juicio, la pena restrictiva de la libertad deberá cumplirse íntegramente.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 367 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157, 2214, 2216, 2219, 2231, 2340, 2343, 2349 y 2356 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese, publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, y consúltense con el superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado Powell que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Powell, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los interesados, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo

será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Antonio Abelardo Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Mario Marcos Rendón, panameño, de treinta y ocho años de edad, divorciado, con residencia en calle 19 Este, cuyo número no recuerda pero es empleado de la Mueblería de Serafín Achurra, y portador de la cédula de identidad personal, número 47-19764, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "hurto", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Ruégase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Rendón, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 76

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Santiago Saldaña, varón, panameño, soltero, de 35 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 47-39653, agricultor y con residencia en la Estancia Cerregimiento de Pacora, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de que se notifique del fallo dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutiva dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Julio once de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de las razones brevemente expuestas, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia motivo de la consulta legal dicha.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Pérez, Secretario".

Se advierte al sentenciado Santiago Saldaña, que si no compareciese dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Serafín Cintrón Otero, portorriqueño, de 24 años de edad, casado, soldado del Ejército de los Estados Unidos, residente actualmente en Gamboa y de servicio en Fort Clayton y se identifica en Army Serial Number RA-30 418 220, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada por este Despacho cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo veintiséis de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Serafín Cintrón Otero, portorriqueño, de veinticuatro años de edad, casado, soldado del Ejército de los Estados Unidos, con certificación RA-30 318 220 y quien reside en Gamboa, a sufrir un mes de reclusión, en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y una multa de veinte balboas a favor del Tesoro Nacional, más al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la demandante Antonia Bartía.

La multa impuesta debe cubrirse dentro del término que señala el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, o se convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa.

Como el incriminado no ha sufrido detención preventiva por razón de este asunto la pena restrictiva de la libertad deberá cumplirse en su totalidad.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 369 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 226, 223, 2349 del Código Judicial y 75 de la Ley 5 de 19419.

Cópíese, notifíquese y consúltese con el Superior.—T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado Cintrón Otero, que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Cintrón Otero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy treinta de julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Victoriano Pimentel, varón, de 35 años de edad, soltero, agricultor, natural de El Alambique del Distrito de San Lorenzo, hijo de Joaquín Pimentel e Irene Castillo y portador de la cédula de identidad personal número 24-1012, cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días a recibir formal notificación del auto preferido en su contra y que textualmente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 27.—David, Febrero (20) veinte de mil novecientos cincuenta y dos.—Vistos: Lo que

el Segundo Tribunal Superior de Justicia ha resuelto mediante su auto del 26 de Diciembre del año próximo pasado (páginas 177 a 180), "Revocando el auto de declinatoria apelado", es decir, el auto que el Tribunal de la primera instancia dictó el 24 de Agosto de 1951 (página 173); se entra a resolver del mérito del presente sumario que consta ya de sus 182 páginas, haciéndose las siguientes consideraciones: El ya expresado Tribunal Superior, mediante su sentencia fechada el 13 de Julio de 1951, resolviendo el juicio por el delito de homicidio que se le había seguido a Victoriano Pimentel, terminó diciendo: "A mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA terminada la causa contra el procesado Victoriano Pimentel en lo que concierne al homicidio por el cual fue llamado a responder en juicio; y ordena que así detenido como se halla Pimentel, sea puesto a disposición del Fiscal del Circuito de Chiriquí que se encuentre de turno y a la vez que se le remita a dicho funcionario el proceso respectivo, para que promueva lo conveniente para que se proceda por el mencionado delito de lesiones, de conformidad con la Ley."—Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevara.—J. A. Pretelt.—Abelardo Herrera, Secretario ad-int." (Página 165). Cuando el Fiscal Primero del Circuito remitió este negocio al Tribunal para su decisión, lo hizo mediante su auto número 239 (pag. 173), en el que, entre otras consideraciones, hizo las siguientes: "primero, porque ya ha sido juzgado por homicidio y segundo porque qué base para medir la incapacidad podría tomar y así saber que tiene competencia y jurisdicción por el caso? Es decir, entonces el Tribunal no veía en cuál de los casos que se indica en el artículo 319 del Código Penal —sobre lesiones personales— podría colocar al que se viene juzgando y así saber si tenía o no competencia para conocerlo. Este auto fue apelado por el Fiscal dicho y el Superior, previa muchas explicaciones que se ven en el auto suyo, terminó por encontrar el marco al delito de lesiones que se viene juzgando. Dice que el Tribunal de la primera instancia puede tomar como base para juzgar el caso, bien por la circunstancia de que "la lesión puso la vida en peligro" (uno de los casos del inciso 2º del artículo 319 del Código Penal), o bien por la atribución señalada por el ordinal 3º del artículo 164 de la Ley 61 de 1946, o sea la que dice que los Jueces de Circuito deben conocer de lesiones que dejan señal permanente en el rostro y de las que la Ley "Castiga con pena mínima que excede de cuatro meses de reclusión o prisión". Contrasta esta atribución que el Superior le señala, al Inferior con otra que le ha indicado en un caso de delito de perjuicios en que dice que este delito cuando merezca pena de reclusión o prisión tiene que ser de conocimiento de los Jueces Municipales y cuando la pena sea arresto o multa, entonces los Jueces de Circuito debemos conocer de estos casos. Creo yo que cuando el legislador consignó en la ley que los Jueces de Circuito deben conocer también de aquellos delitos castigados con pena mínima a que excede de cuatro meses de reclusión o prisión, es porque no quería que conocieran de delitos inferiores. Sin embargo, el Superior ha sentado precedente que él mismo denomina "adefesio jurídico" atribuyéndole a los Jueces de Circuito el conocimiento de delitos inferiores a los que deben conocer los Jueces Municipales. Pero, sea como fuere, ahora en el caso bajo estudio, ya el Superior ha señalado una pauta que me parece bastante razonada y jurídica; y en ella nos apoyamos para decir: que como está comprobado el cuerpo del delito y se ha determinado la norma de competencia y jurisdicción a favor de este Tribunal, y existen además pruebas de la responsabilidad, debe procederse en conformidad con el Artículo 2147 del Código Judicial, llamando a juicio al sindicado Victoriano Pimentel. Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la demanda Fiscal, llama a responder en juicio a Victoriano Pimentel, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Alumbique en el Distrito de San Lorenzo, hijo de Joaquín Pimentel e Irene Castillo, dueño de la cédula de identidad personal número 24-1012, por el delito de lesiones personales de que se trata en el Capítulo IIº, Título XIX, I. bro II del Código Penal y DECRETA su detención preventiva pues estaba en libertad provisional, sea fija el día 7 de Marzo próximo a las 10 de la mañana para la celebración de vista oral de la causa y se le

advierte que debe procurar los medios de su defensa.—Cópíese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario Interino, (fdo.) Lorenzo Miranda C."

Se le advierte al procesado que, de presentarse dentro del término arriba mencionado, se le administrará toda la justicia que le asiste, de no hacerlo así, esa omisión se tomará como grave indicio en su contra y se decretará su rebeldía, para que continúe el juicio sin su intervención y se le nombrará un defensor de ausente.

A las autoridades del país, tanto policías como judiciales se les excita para que capturen u ordenen la captura del procesado, Pimentel. También se les recuerda a todos los habitantes de la nación, salvo las excepciones legales, en el deber que están de denunciar el paradero del procesado, so pena de considerárseles como cómplices del delito si sabiéndolo no lo dijeron.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las diez de la mañana del día diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y dos. Copia de este mismo edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario Ernesto Rovira,

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medido cita y emplaza a Osvaldo Valdés, varón, de 21 años de edad, soltero, agricultor, natural de David y residente en Corotú, distrito del Barú, hijo de Cástulo Valdés y Anastacia Quiel, cuyo paradero actualmente se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de treinta días (30) más la distancia contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto proferido en su contra y que en lo pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 72.—David, Marzo dieciocho (18) de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, FROCEDE contra Osvaldo Valdés, varón, de 21 años de edad, soltero, agricultor, natural de David y residente en "Corotú", distrito del Barú, hijo de Cástulo Valdés y Anastacia Quiel, por delito contra las personas e infracción de disposiciones del Título XII, Capítulo II del Libro II del Código Penal, y le DECRETA detención preventiva; el día 3 del presente mes de abril, a las 11 a.m. se llevará a efecto la vista oral correspondiente y entre tanto el procesado que busque los medios relativos a su defensa.—Cópíese y notifíquese.—El Juez Suplente ad-hoc, Ernesto Rovira.—El Secretario, ad-int., Lorenzo Miranda C."

Se le advierte al procesado que, de presentarse dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así esa omisión se tomará como grave indicio en su contra y se decretará su rebeldía para continuar el juicio sin su intervención y se le nombrará un defensor de ausente.

A las autoridades del país, tanto policías como judiciales se les excita para que capturen u ordenen la captura del procesado. También se les recuerda a todos los habitantes de la nación, salvo las excepciones legales, en el deber que están de denunciar el paradero del procesado, so pena de considerárseles como cómplices del delito si sabiéndolo no lo dijeron.

Para que sirva de formal notificación, fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las once de la mañana del día diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y dos. Copia de este mismo edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)